



RADICADO NO.: QUILLA-2026-0046571

BARRANQUILLA 26 febrero 2026.

SEÑOR
ANONIMO
CIUDADANO QUEJOSO-
BARRANQUILLA

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0049404

Asunto: QUEJA CIUDADANA PRODUCIDO POR RUIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN LA CARRERA 21 CON CALLE 41 SIN ESPECIFICAR LOS NOMBRES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DIRECCIÓN DE LOS PREDIOS EXT-QUILLA-2026-0049404.

Cordial saludo.

En atención, a su petición de la referencia, la cual fue recibida en este Despacho el 26 de febrero del año 2026, nos permitimos informarle que la Inspección Veinticuatro (24) de Policía Urbana Nocturna -U.C.J. adscrita a la Oficina de Inspecciones y Comisarias, no avoco el conocimiento de su queja **EXT-QUILLA-2026-0049404**, ocasionado por el ruido que produce varios establecimientos de comercio todos los fines de semana, y en su queja no aporta los nombres de los presuntos infractores (*nombre del establecimiento de comercio*), la dirección del inmueble donde funciona dichos establecimientos, los cuales vienen perturbando la tranquilidad, el descanso y la sana convivencia de los residentes del sector, por ello, su queja no reúne las formalidades requeridas de una queja policiva, según lo señala el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y el Decreto 768 del 2025, que en el Artículo 2.2.8.18.3.1. dispone que *“la acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación”*, por esta razón, al no contar con la información completa no se puede realizar el procedimiento policivo, para continuar con el trámite de su queja.

Asimismo, el Despacho de la Inspección Veinticuatro (24) de Policía Urbana Nocturna -U.C.J., solicita nos allegue una información precisa y clara como nombre del presunto infractor (*establecimiento de comercio*), la dirección del predio donde ocurren los hechos, los días en que ocurren estos hechos, a efectos de verificar y resolver en debida forma su queja, esto con el fin de continuar el trámite del proceso verbal abreviado y citar a los presuntos infractores (*dueño del establecimiento de comercio*) a una audiencia pública en este Despacho, según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016.

Igualmente, se le informa que dispone de un plazo de un (1) mes para aportar la información faltante, de no hacerlo dentro de este término se entenderá que ha desistido de lo solicitado y se procederá al archivo de la actuación administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito).

En este mismo sentido, en cuanto a la aplicación de las medidas correctivas correspondientes por el comportamiento contrario a la convivencia por parte del establecimiento de comercio, esta servidora no tiene competencia o atribución para imponer medidas correctivas como comparendos, teniendo en cuenta que esta atribución es de los comandantes de Estación de Policía, según lo reglado en el Artículo 209 de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Lo anterior, con el fin de tomar las medidas administrativas de acuerdo con los hallazgos que se encuentren en el marco de nuestras competencias, la Inspección Veinticuatro (24) de Policía Urbana Nocturna -U.C.J., actuará con un enfoque preventivo una vez usted allegue los datos completos de los presuntos infractores, realizará las actuaciones administrativas correspondientes para velar por el cumplimiento de los preceptos legales en relación con la protección constitucional y legal en la prevalencia del interés general sobre el particular.

Atentamente,

ESPERANZA PENA DIAZ

INSPECTOR

INSPECCIÓN VEINTICUATRO

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Camilo Jose Gutierrez Cabas	cgutierrez [26/febrero/2026 07:34:30 p. m.]
Aprobó	Esperanza Pena Diaz	epena [26/febrero/2026 07:36:47 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.